

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2011, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, las/os Sras/es Ministras/os que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que esta Corte -a partir del dictado de la Acordada 35/09- ha emprendido un importante proceso de reordenamiento del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia Nacional.

Que, entre las decisiones que se adoptaron en tal sentido, el Tribunal encomendó la elaboración del proyecto de reglamento para dicho órgano.

Que es política de esta Corte unificar, en cuanto fuera posible, el régimen que regula el funcionamiento de los distintos cuerpos periciales. Por lo que el presente reglamento sigue los lineamientos establecidos en el Reglamento del Cuerpo Médico Forense -aprobado por acordada 47/09-, adecuándolo en función a las particularidades del Cuerpo.

Que el objetivo primordial que se buscó fue lograr un texto normativo conciso y claro que regule los aspectos generales que hacen a la actividad del Cuerpo de Peritos Contadores.

Que, siguiendo tal directriz, el Reglamento consta de 16 artículos, en los cuales se regula la organización administrativa, competencia y jurisdicción del cuerpo; entre otras cuestiones, se establece la primacía de la competencia en materia penal y la excepcionalidad de los restantes fueros, se fija la regla de que los trabajos deben realizarse en la sede del cuerpo y se determina su ámbito geográfico de actuación; también se regula el modo de designación y atribuciones del Decano y Vicedecano, la organización de la mesa de entradas, las funciones y responsabilidades internas de los distintos integrantes del cuerpo, la forma de actuación de los peritos y el modo de intervención de los expertos de parte y/o consultores técnicos.

Que el Reglamento tiene también en cuenta las observaciones contenidas en el informe de la auditoría; en

especial, las referidas a la asignación de causas, control de documentación, lugar de realización de tareas, responsabilidad y funcionamiento de la mesa de entradas y unificación de pautas de trabajo.

Que asimismo, corresponde a este Tribunal regular las condiciones en que se llevarán a cabo los concursos para el acceso a los distintos cargos periciales. En ese sentido, se elaboró el reglamento de concurso para el acceso a dichos cargos.

Por ello,

ACORDARON:

1) Aprobar el "Reglamento general del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia Nacional", que como Anexo I forma parte de la presente.

2) Aprobar el "Reglamento de concurso para ocupar cargos periciales en el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia Nacional", que como Anexo II forma parte de la presente.

3) Dejar sin efecto, respecto del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, los artículos 138, 140 a 143, 145 y 147 del Reglamento para la Justicia Nacional y los puntos 5° y 6° de la acordada 10/91.

4) Quedan derogadas todas las normas incompatibles con las disposiciones contenidas en los Reglamentos que como Anexos se aprueban.

Todo lo que dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase en la página web del Tribunal y en la página www.cij.gov.ar y registrase en el libro correspondiente; por ante mí que doy fe.

[Handwritten signatures and stamps of the Justices and Ministers]

ALFREDO JORGE KRAVITZ
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ELENA I. HIGHTON DE NOUZE
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARMEN M. ARGIBAY
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE PERITOS CONTADORES OFICIALES DE LA JUSTICIA NACIONAL

ARTÍCULO 1

El Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales constituye una dependencia técnica de naturaleza y finalidad exclusivamente pericial, que funcione bajo la superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Tiene como misión dictaminar sobre las cuestiones de su especialidad que los órganos de la justicia nacional y federal someten a su consideración.

ARTÍCULO 2

El Cuerpo dará cumplimiento a los requerimientos periciales dispuestos por magistrados judiciales nacionales y federales con competencia en materia penal, así como a aquellos del Ministerio Público Fiscal en los supuestos previstos por los artículos 196 y 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

Excepcionalmente, los jueces de los restantes fueros podrán requerir su intervención cuando medien notorias razones de urgencia, pobreza o interés público debidamente acreditadas o cuando las circunstancias particulares del caso hicieran necesario su asesoramiento (art. 63, inciso "c", del decreto-ley 1285/58 – Organización de la Justicia Nacional).

Intervendrá, además, cuando así lo establezca la Corte Suprema de Justicia de la Nación en virtud de otras disposiciones específicas.

ARTÍCULO 3

Las tareas periciales se cumplirán en la sede que para el funcionamiento del Cuerpo fije la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin perjuicio de las que excepcionalmente deban realizarse fuera de ella en los casos en que circunstancias especiales así lo exijan.

El ámbito geográfico de actuación del Cuerpo es el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; quedan exceptuadas de esta limitación las diligencias periciales dispuestas por magistrados nacionales y federales con asiento en dicha jurisdicción.

Los jueces federales con asiento en otras jurisdicciones podrán encomendar la realización de peritajes fuera del ámbito geográfico de actuación del Cuerpo.

exclusivamente cuando se justifique la necesidad de su intervención mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 4

El Cuerpo estará integrado por peritos contadores oficiales, funcionarios y empleados administrativos y técnicos.

Todos sus integrantes estarán sujetos a las obligaciones establecidas por los artículos 6, 8 y 9 del Reglamento para la Justicia Nacional.

ARTÍCULO 5

La dirección del Cuerpo estará a cargo de un decano y de un vicedecano.

El decano será designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación entre la terna de peritos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos. La votación se realizará entre los peritos titulares del Cuerpo y en forma secreta.

Para ser designado decano se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mayor a cinco años en la titularidad del cargo de perito.
- b) No registrar sanciones disciplinarias durante los últimos cinco años.

El decano durará tres años en su cargo y podrá ser designado, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, por otro período consecutivo.

ARTÍCULO 6

El decano ejercerá la representación y dirección del Cuerpo y podrá delegar funciones en el vicedecano.

Su misión será supervisar el normal desenvolvimiento del Cuerpo.

Sus funciones, que cumplirá sin detrimento de su condición de perito contador oficial, serán las siguientes:

- a) Representar al Cuerpo ante terceros.
- b) Supervisar la distribución de las causas de manera tal que sean asignadas a los peritos en forma transparente y equitativa.
- c) Someter a la consideración de la Corte las pautas mínimas que deberán seguir los peritos para la confección y emisión de sus dictámenes, sin afectar su independencia de criterio.
- d) Hacer cumplir las obligaciones de los peritos, funcionarios y empleados del Cuerpo derivadas de las normas vigentes e informar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación acerca de todo incumplimiento.
- e) Ejercer la custodia de los duplicados de los informes periciales concluidos y elevados a los órganos requirentes.
- f) Asignar las misiones y funciones al personal que integra la dependencia.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- g) Disponer lo pertinente en orden a las relaciones con el personal, propendiendo a su desarrollo profesional.
- h) Suscribir las constancias correspondientes a la efectiva prestación del servicio.
- i) Autorizar los pedidos de licencia y justificar las ausencias, según corresponda.
- j) Informar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la existencia de vacantes en cargos periciales inmediatamente después de haberse producido y solicitar el llamado a concurso para la designación de reemplazantes. De igual modo, informará acerca de la existencia de toda otra vacante y podrá proponer una nómina de aspirantes.
- k) Proponer el ascenso del personal mediante acto fundado.
- l) Proponer o aplicar sanciones según lo dispuesto por el art. 144 del Reglamento para la Justicia Nacional.
- m) Supervisar los recursos materiales, edificios y de equipamiento y mobiliario, tendiendo a su mantenimiento preventivo, baja, reemplazo o ampliación, con intervención de los sectores que correspondan.
- n) Administrar los gastos de funcionamiento y rendir cuentas de los efectuados.
- o) Convocar al acto de sufragio para la designación del decano, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, dos meses antes de la finalización de su mandato. La votación se llevará a cabo a los treinta días corridos contados desde la convocatoria y se elevará a la Corte Suprema una terna de los peritos más votados a los efectos de su designación.

ARTÍCULO 7

El Vicedecano del Cuerpo será designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a propuesta fundada del decano. La Corte podrá requerir al decano la propuesta de otro perito para ocupar el cargo.

Deberá reunir los requisitos enunciados en el artículo 5, durará tres años en su cargo y podrá ser designado, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, por otro período consecutivo.

ARTÍCULO 8

El decano del Cuerpo será sustituido por el vicedecano en caso de ausencia, cualquiera sea su duración y la causa que la motiva, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 9

En caso de acefalía, la representación y dirección serán ejercidas provisoriamente por los dos peritos más antiguos del Cuerpo. En el supuesto de paridad, por el de mayor edad, hasta tanto la Corte designe un nuevo decano. Se procederá de inmediato conforme lo prescribe el artículo 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 10

Todo ingreso y egreso de expedientes, documentación acompañada, oficios y demás comunicaciones se efectuará exclusivamente a través de la Mesa de Entradas y Salidas del Cuerpo.

La extracción de copias y la consulta de las actuaciones, mientras se encuentren en dependencias del Cuerpo, solo serán permitidas con autorización escrita de la sede judicial requirenta de la práctica pericial, en la que conste la identificación de la persona autorizada.

ARTÍCULO 11

Las responsabilidades y funciones de la Mesa de Entradas y Salidas respecto del ingreso de requerimientos serán las siguientes:

- a) Recibir los expedientes, documentación, escritos y demás elementos dejando constancia de su detalle.
- b) Sortear los expedientes recibidos, dar entrada a las causas y documentación acompañada en el sistema informático, y comunicar de inmediato al perito que resultare sorteado.
- c) Registrar en el sistema informático toda comunicación y movimiento relativo a causas ya asignadas.
- d) Llevar un registro detallado de las diligencias y tareas dispuestas, del plazo de vencimiento ordenado por el órgano requirente y, cuando corresponda, de la mención de los peritos de parte y consultores técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 12

Las responsabilidades y funciones de la Mesa de Entradas y Salidas respecto del egreso de requerimientos serán las siguientes:

- a) Recibir de los peritos contadores oficiales los expedientes, la documentación y los dictámenes periciales, junto con sus anexos, si existieran, por duplicado. El original, juntamente con la causa y la documentación acompañada, serán remitidos al órgano requirente y el duplicado formará parte del archivo del Cuerpo.
- b) Revisar que el expediente y documentación recibidos concuerden con lo oportunamente ingresado.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

c) Extender un recibo de devolución, cuyo ejemplar, suscripto por el receptor, será constancia de la salida de la causa, se registrará en el sistema informático y se archivará cronológicamente.

ARTÍCULO 13

El funcionario a cargo de la Mesa de Entradas y Salidas será responsable de la custodia de las actuaciones ingresadas y del resto del material pericial acompañado, hasta su entrega al perito designado, quien deberá retirarlos en un plazo máximo de 24 horas.

ARTÍCULO 14

Al retirar las causas, los peritos deberán verificar el detalle de los expedientes y la documentación acompañada conforme a la individualización efectuada por el sector de Mesa de Entradas y Salidas.

Durante el desarrollo de sus tareas, los peritos serán responsables de la custodia de los elementos sujetos a peritación, ya sea que actúen en forma individual o con la participación de peritos de parte, consultores técnicos y/o toda persona autorizada por el órgano requirente.

En todos los supuestos, el perito entregará en el Sector de Mesa de Entradas y Salidas el dictamen y, en su caso, sus anexos, en original y duplicado.

ARTÍCULO 15

Los peritos dictaminarán sobre las cuestiones sometidas a su estudio por el órgano requirente.

Participarán en las actuaciones que se les asignen hasta su conclusión. De mediar algún impedimento, se sorteará a otro perito, quien será responsable a partir de ese momento de cumplimentar todos los pasos procesales pendientes.

Los peritos actuarán con independencia de criterio. En su calidad de auxiliares de los órganos requirentes, deberán darles cuenta, bajo su responsabilidad indelegable, del desarrollo de cada misión encomendada.

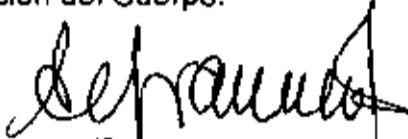
ARTÍCULO 16

Los profesionales del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales no podrán ser designados como peritos a propuesta de parte en ningún fuero durante los tres años posteriores al cese en sus funciones, para intervenir en peritaciones que se hayan encomendado a aquel Cuerpo.

ARTÍCULO 17

La intervención de peritos de parte y consultores técnicos será admitida cuando su designación conste en las actuaciones remitidas al Cuerpo o se acredite su calidad procesal mediante escrito emitido por la sede judicial correspondiente.

Toda incomparecencia de peritos de parte o consultores técnicos se informará a la autoridad judicial requirente, a los fines que estime corresponder, con el objeto de evitar dilaciones por causas ajenas a la actuación del Cuerpo.


ALFREDO JORGE KRAUT
JURISTA EN JEFE Y DE GESTIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANEXO II

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA OCUPAR CARGOS PERICIALES EN EL CUERPO DE PERITOS CONTADORES OFICIALES DE LA JUSTICIA NACIONAL

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento se aplicará a la selección de candidatas/os para ocupar cargos de peritos contadores en el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia Nacional.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación determinará en cada convocatoria la sede en la que se celebrarán las distintas etapas del proceso de selección, así como el modo de notificación de los diferentes actos.

Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se contarán en días hábiles judiciales, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 2

El proceso de selección se efectuará a través de las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Inscripción.
- c) Evaluación:
 - c1. de antecedentes
 - c2. pruebas teórico-prácticas de oposición, escrita y oral
 - c3. entrevista personal
- d) Dictamen.

Las actuaciones vinculadas con el cumplimiento de las etapas mencionadas se agregarán al expediente administrativo que dio origen a la convocatoria.

Convocatoria

ARTÍCULO 3

La Corte Suprema de Justicia de la Nación convocará a ocupar los cargos referidos en el artículo 1 según las necesidades funcionales del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales.

La convocatoria será abierta y pública. Se le dará difusión a través de la publicación en el Boletín Oficial, en un diario de circulación nacional, en la página de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por cualquier otro medio que el Tribunal estime útil a los fines de su más amplia publicidad.

Se hará saber el cargo a cubrir, los requisitos profesionales y de idoneidad académica indispensables que deberán reunir las/los candidatas/os, el plazo para la inscripción, la integración de la Comisión Asesora que tendrá a su cargo el proceso de selección, con su correspondiente lista de suplentes, el plazo para plantear recusaciones y la fecha de celebración de las distintas etapas.

Comisión Asesora

ARTÍCULO 4

La Comisión Asesora estará integrada por cinco miembros y cinco suplentes que serán designadas/os por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La mayoría de los miembros y de las/los suplentes poseerán idoneidad académica y/o reconocida experiencia en la materia que se concurra.

La función de miembro de la Comisión Asesora será *ad honorem* sin perjuicio, cuando correspondiere, de la percepción de viáticos.

Después de resolverse eventuales recusaciones y excusaciones, los miembros que compongan en definitiva la Comisión Asesora, designarán a uno de ellos para que ejerza la presidencia y fijarán el orden para sustituirse en caso necesario.

ARTÍCULO 5

La Comisión Asesora adoptará sus decisiones por mayoría y las hará constar en actas.

Serán funciones de la/del presidente:

- a) Determinar la fecha y el objeto de las reuniones de la Comisión Asesora.
- b) Dirigir las reuniones y moderar la discusión a fin de asegurar la economía del trámite.
- c) Ordenar toda medida que considere adecuada para el mejor desarrollo del proceso de selección.
- d) Elavar el dictamen con el orden de mérito.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ARTÍCULO 6

La Corte Suprema de Justicia de la Nación designará una/un funcionaria/o para que actúe en carácter de secretaria/o de la Comisión Asesora durante el período que demande el cumplimiento de su objeto. Tendrá a su cargo el trámite administrativo del proceso de selección.

ARTÍCULO 7

Las/Los miembros de la Comisión Asesora y sus suplentes deberán excusarse de concurrir alguna de las causales previstas por los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y podrán ser recusadas/os por las/los postulantes si concurriera alguna de las causales previstas por el artículo 17 del mencionado texto legal.

Las excusaciones y recusaciones deberán deducirse fundadamente por escrito dentro de los cinco días de notificado el listado de inscriptas/os de acuerdo al último párrafo del artículo 11.

Si la causal fuera sobreviniente, el planteo deberá formularse dentro de los cinco días de conocida.

En todos los casos resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Inscripción

ARTÍCULO 8

Para presentarse al concurso, los interesados deberán reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Poseer título de contador público expedido por universidad nacional, privada debidamente reconocida o extranjera. En este último caso el título deberá ser acompañado de las constancias de reválida o convalidación que correspondan.
- b) Contar con una antigüedad mínima de 8 años en el ejercicio profesional.
- c) Acreditar experiencia como perito de oficio, de parte, consultor técnico, síndico concursal, otros cargos como auxiliar de la justicia y/u otros antecedentes en ciencias económicas.
- d) No registrar, en los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción, sanciones disciplinarias ante los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y Colegios de Graduados en Ciencias Económicas de las jurisdicciones del país donde la/el postulante estuviera inscripto, como así tampoco ante los Tribunales donde se hubiera inscripto como perito de

oficio, de parte, consultor técnico, síndico concursal y otros desempeños como auxiliar de la justicia, debiendo acreditarlo mediante certificaciones expedidas por las autoridades correspondientes.

No podrán participar del proceso de selección quienes a la fecha de cierre del período de inscripción no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria. A tal fin, rigen los impedimentos previstos en el artículo 12 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Tampoco podrán postularse quienes hayan sido excluidas/os por conductas contrarias a la buena fe o a la ética, cometidas en el marco de un proceso de selección para ocupar cargos públicos en cualquier jurisdicción durante los cinco años anteriores.

ARTÍCULO 9

En el acto de inscripción, las/los postulantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y denunciar una dirección de correo electrónico.

La documentación deberá presentarse en soporte papel, foliado, en original y una copia debidamente rubricada en todas sus fojas y con una copia en soporte informático.

ARTÍCULO 10

La inscripción se realizará a través de un "Formulario de Solicitud de Inscripción" numerado, que será entregado a la/al postulante.

Obligatoriamente, se deberá acompañar al "Formulario" citado la documentación que a continuación se detalla:

- a) Original y copia certificada del documento nacional de identidad.
- b) Título original de Contador Público en las condiciones referidas en el art. 8 inc. a) y, en su caso, constancia de su matriculación en el Consejo Profesional de la jurisdicción que corresponda, con sus respectivas copias certificadas.
- c) Original del informe del Registro Nacional de Reincidencia expedido con una antelación no mayor a tres meses de la fecha de inicio del período de inscripción.
- d) Certificaciones expedidas por las autoridades correspondientes que acrediten la condición establecida en el inciso c) del artículo 8.
- e) Declaración jurada en la que conste que conoce y acepta las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional, del Reglamento



Corte Suprema de Justicia de la Nación

General del Cuerpo de Contadores, del presente Reglamento y de la convocatoria.

f) Documentación que acredite fehacientemente cada uno de los antecedentes que invoca incluidas las publicaciones, de las que deberá acompañar una copia de la que surja claramente la editorial. En caso de haber realizado un posgrado vinculado con la disciplina contable, deberá acompañar el título original y las correspondientes copias certificadas.

g) Cuando la/el postulante invoque antecedentes cuyas constancias se encuentren confeccionadas en idioma extranjero, sólo serán consideradas cuando acompañe una traducción realizada por traductor/a público/a nacional.

La documentación original mencionada en los incisos a), b) y f) del presente artículo será devuelta a la/al postulante luego de recibirse la copia certificada.

ARTÍCULO 11

Los títulos mencionados en el artículo 10 incisos b) y f) del presente Reglamento deberán estar legalizados por la Universidad que los expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación.

Todos los datos suministrados por las/los postulantes al inscribirse así como el contenido de la documentación que los acredite, tienen carácter de declaración jurada. Toda inexactitud determinará la no consideración del antecedente erróneo y –según la gravedad de la falta-, la exclusión de la/del postulante.

Cerrado el período de inscripción no se admitirá la presentación de nuevos antecedentes o títulos.

Transcurridos tres días desde el vencimiento del plazo de inscripción se notificará a los miembros de la Comisión Asesora, a las/los suplentes y a todas/os las/los inscriptas/os, la nómina de estas/os a los efectos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12

Vencido el plazo para plantear las excusaciones y recusaciones, o resueltos los correspondientes incidentes, la Comisión Asesora quedará definitivamente constituida y dentro de los treinta días siguientes examinará las inscripciones y emitirá una resolución que declarará, en su caso, la existencia de:

a) "Inscripciones nulas": aquéllas que no cumplan los requisitos enunciados en los artículos 10 inciso a), b) y f) y 11 primer párrafo, del presente reglamento.

b) "Inscripciones defectuosas o incompletas": aquéllas en las que se observe que los antecedentes declarados no han sido acreditados o a la inversa, que se han acreditado antecedentes no declarados.

Las inscripciones que la Comisión Asesora haya declarado "nulas" serán apartadas del proceso de selección.

Las inscripciones que la Comisión Asesora haya declarado defectuosas o incompletas serán notificadas a la/al interesada/o quien podrá subsanarlas en el plazo de tres días, vencido el cual, sin corrección del error, determinará la no consideración del antecedente solamente invocado o acreditado.

Evaluación

1. De antecedentes

ARTÍCULO 13

Cumplida la etapa anterior, el presidente de la Comisión Asesora convocará a las/los demás integrantes para efectuar la evaluación de antecedentes con arreglo a los criterios establecidos en el presente Reglamento. En un plazo no mayor a treinta días se elaborarán las calificaciones parciales y totales que se notificarán a las/los postulantes.

ARTÍCULO 14

La evaluación de antecedentes comprenderá la actuación profesional, docente y académica de las/los postulantes; otorgará un puntaje máximo de 15 puntos y se realizará de conformidad con las siguientes pautas:

1) Actuación profesional (hasta un máximo de 10 puntos):

a) Cargos periciales desempeñados en organismos periciales oficiales: 0,50 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

b) Cargos auxiliares de la función pericial desempeñados en organismos periciales oficiales: 0,25 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Perito de oficio, de parte o consultor técnico: 0,25 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Ejercicio de la profesión de contador en otros establecimientos públicos o



Corte Suprema de Justicia de la Nación

privados o de manera independiente: 0,25 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

2) Actividad docente vinculada con el cargo pericial que se concursa (hasta un máximo de 2 puntos):

Los cargos que darán puntaje serán los que se ejerzan a la fecha de la inscripción y que hayan sido obtenidos por concurso público.

- a) Profesor regular titular: 2 puntos.
- b) Profesor regular adjunto, a cargo de cátedra: 0,50 puntos por año hasta un máximo de 2 puntos.
- c) Profesor regular adjunto: 0,50 puntos por año hasta un máximo de 1 punto.
- d) Otros cargos: 0,10 puntos por año hasta un máximo de 0,50 puntos.

3) Actuación académica (hasta un máximo de 3 puntos):

- a) Premios y otras distinciones: 0,05 puntos por cada uno hasta un máximo de 0,50 puntos.
- b) Trabajos publicados: 0,05 puntos hasta un máximo de 0,75.
- c) Participación como disertante o expositor/a en congresos y otras reuniones científicas: 0,025 puntos por cada uno hasta un máximo de 0,25 puntos. La concurrencia como asistente a congresos y otras reuniones científicas no otorgará puntaje.
- d) Títulos universitarios de grado o título de especialista, magister o doctor, en carreras afines al cargo para el que se postula: 0,50 puntos hasta un máximo de 1,50 puntos.

ARTÍCULO 15

Dentro de los cinco días de practicada la notificación prevista por el artículo 13, las/los postulantes podrán impugnar la evaluación de sus antecedentes, por escrito fundado en error material, vicio de procedimiento u otra causa grave, acompañando toda la prueba que se considere pertinente. La Comisión Asesora resolverá los planteos dentro de los diez días posteriores al vencimiento del plazo para presentar las impugnaciones y notificará su decisión a las/los postulantes.

La resolución de la Comisión Asesora podrá ser recurrida ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación dentro de los cinco días de notificada. El Tribunal resolverá dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo para recurrir y notificará su decisión a cada recurrente.

2. Pruebas de oposición

ARTÍCULO 16

Las pruebas comenzarán a partir del quinto día de la finalización de la etapa de evaluación de antecedentes y una vez resueltas las respectivas impugnaciones, si las hubiera.

Se rendirá en primer lugar la prueba escrita (teórico-práctica), que otorgará un puntaje máximo de 45 puntos y, en el plazo de treinta días de realizada ésta, tendrá lugar la prueba oral (teórico-práctica), que otorgará un puntaje máximo de 30 puntos. Podrán participar de ésta última prueba, las/los postulantes que hubiesen obtenido, como mínimo, 25 puntos sumando las calificaciones de la evaluación de antecedentes y la prueba escrita.

Al recinto donde se realicen las pruebas sólo tendrán acceso las/los postulantes, la Comisión Asesora y las/los colaboradores que esta última designe.

Las pruebas iniciarán y finalizarán a la hora prevista; no obstante, las/los postulantes podrán ser admitidos hasta treinta minutos después de comenzadas.

Las/Los postulantes no podrán ingresar con material de consulta de ningún tipo, ni utilizar aparatos de comunicación, ni soportes de información.

La Comisión Asesora pondrá a disposición de las/los postulantes el material normativo que considere conveniente en cada una de las pruebas.

ARTÍCULO 17

El cuestionario y/o temas a desarrollar en las pruebas de oposición serán elaborados por la Comisión Asesora, en la más estricta reserva. Dentro de los dos días previos a la fecha de su realización, dispondrá la edición de ejemplares rubricados y los identificará a través de un mecanismo que asegure el anonimato de la/del postulante.

ARTÍCULO 18

La Comisión Asesora evaluará las pruebas rendidas y establecerá, dentro de los treinta días de finalizada la prueba oral, las calificaciones correspondientes y las notificará a las/los postulantes.

3. Entrevista personal



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ARTÍCULO 19

La Comisión Asesora realizará una entrevista personal, dentro de los treinta días contados desde la notificación aludida en el artículo anterior, a las/los postulantes que hubiesen obtenido como mínimo 60 puntos sumando las calificaciones de la evaluación de antecedentes y las pruebas de oposición.

La entrevista personal estará orientada a ponderar la identificación de la/del postulante con la función propia del cargo y otorgará puntaje hasta un máximo de 10 puntos.

La calificación resultará del promedio de las que efectúe cada integrante de la Comisión Asesora y será notificada a las/los postulantes.

Dictamen de la Comisión Asesora

ARTÍCULO 20

La Comisión Asesora, en el término de cinco días, integrará las calificaciones obtenidas por las/los postulantes en las diversas modalidades de evaluación. En caso de paridad de puntaje, dará prioridad a quien haya obtenido mayor calificación en la prueba escrita, si en ella hubiere paridad, a la/al de mayor puntaje en la prueba oral y si esta se mantuviera, a la/al de mayor calificación en la entrevista personal.

Elaborará un dictamen con el orden de mérito entre aquellas/os postulantes que hayan alcanzado un puntaje total igual o superior a 70 puntos, que será notificado a las/los interesadas/os.

Resolución del proceso de selección

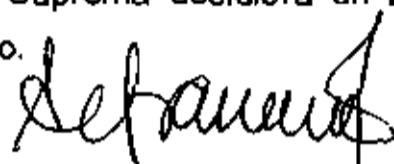
ARTÍCULO 21

El presidente de la Comisión Asesora elevará el dictamen y las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, dentro de los treinta días, verificará el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y realizará las designaciones correspondientes. A tales fines, elegirá entre las/los postulantes mejor calificados en el orden de mérito. El número de postulantes entre los que se realizará la elección debe exceder en dos a la cantidad de vacantes a cubrir.

Para ser designado, las/los postulantes no deberán registrar, en los cinco años anteriores a este momento, sanciones disciplinarias ante los

Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y Colegios de Graduados en Ciencias Económicas de las jurisdicciones del país donde la/el postulante estuviera inscripto, como así también ante los Tribunales donde se hubiera inscripto como perito de oficio, de parte, consultor técnico, síndico concursal y otros desempeños como auxiliar de la justicia.

El orden de mérito definitivo tendrá vigencia durante el plazo de dos años contados desde la resolución que lo establezca y se aplicará durante ese período, a la cobertura de vacantes que se produzcan en los cargos de perito contador oficial, salvo que la Corte Suprema decidiera un nuevo llamado a concurso antes de vencido el plazo.



ALBERTO JORGE KRAUT
PERITO CONTADOR OFICIAL Y DE GESTIÓN
CORTA SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

